

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 86-2019-OS/DSE/STE

Lima, 25 de marzo del 2019

<p>Expediente N°: ECT-2019-0025 SIGED: 201900024524 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de reprogramación Solicitante: ELECTROSUR S.A. Fecha de interrupción programada: 24 de marzo de 2019 CODOSI: 404664</p>

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° GO-0079-2019, recibido el 7 de marzo de 2019, ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 24 de marzo de 2019 (desde las 5:00 hasta las 7:00 horas), para realizar los trabajos asociados al proyecto “Línea de Transmisión 220 kV S.E. Montalvo - S.E. Los Héroes y Subestaciones Asociadas”.
- 1.2 A través de la Resolución N° 76-2019-OS/DSE/STE, notificada el 15 de marzo de 2019, se declaró fundada la solicitud de exoneración de compensaciones efectuada por ELECTROSUR.
- 1.3 Mediante el documento N° GO-0100-2019, recibido el 22 de marzo de 2019, ELECTROSUR solicitó la suspensión de la interrupción programada para el 24 de marzo de 2019 debido a que, según manifiesta, no pudo confirmar ante el COES, la programación de las intervenciones para la ejecución de pruebas de puesta en servicio.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas

concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 El numeral 4.8 del Procedimiento establece que *“la Concesionaria podrá suspender los trabajos o modificar la naturaleza y/o características de las actividades, debiendo para ello efectuar la respectiva comunicación al OSINERGMIN en cualquier momento antes de que se notifique la resolución que emita la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. La suspensión de los trabajos equivale al desistimiento del Procedimiento. En estos casos, quedará sin efecto la solicitud original (...)”*
- 2.5 Como se desprende del numeral precedente, la suspensión de los trabajos programados procede, únicamente, cuando estas situaciones son comunicadas antes de que Osinergmin notifique la resolución respectiva. Sin embargo, en el presente caso, como se puede observar en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes, ELECTROSUR solicitó a Osinergmin la suspensión de sus trabajos, con posterioridad al momento en que se notificó la Resolución N° 76-2019-OS/DSE/STE.
- 2.6 Por lo expuesto de forma precedente, corresponde declarar improcedente¹ la solicitud de suspensión efectuada por ELECTROSUR.
- 2.7 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, ELECTROSUR podría presentar una nueva solicitud de exoneración de compensaciones, en caso corresponda, por la interrupción del suministro eléctrico para realizar actividades relacionadas con el proyecto “ Línea de Transmisión 220 kV S.E. Montalvo - S.E. Los Héroes y Subestaciones Asociadas”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión efectuada por ELECTROSUR S.A., materia del documento N° GO-0100-2019.



Ing. Aldo Mendoza Basurto
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.